

Santiago

on
Unión de Vorna
gixos 1

Gov. n.º 24 Agosto 1883

Ultima y pura forma de la juratoria de Dorrageiros

Para el fin



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLA CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Santiago 15 de
Febrero de 1813.

Pase al por
Auditor Dn
Blas Orosio.

Campesano
nº 7

Manuel Calbo Jancia. Mº ordinario de la Juris. de
Dorrageiros, por el Pueblo de ella enerte ^{nº} de Gafua
Liobinua de Santis: Por ante mi ^{nº} de ²⁰ y doce un y n

Certifica qº habiendole Comu-
nicado los emplas de la Constitución política de la Monar-
quía Española, Lapublia al Comand de Nung en fanteple
na Cele brada en el día de hoy y de echo preito el juram-
to qº prebi la fin qº la acompaña de obedecarla y hacerla te-
ner, guardar, gobernar, Cuo juramto exigio y quabm
alo Magº Juez de Sanco de las fias de qº se compone
qº lo constitucion Con la misma formalidad, y les ynstruio
de como debian Nabirlos Cada uno en subdiligencia qº así
oficiaron egecutarlo, segun Resulta con segu de dicho even-
plan aqº se Remite, y para qº Conste inando formar el
preito qº firma, Refrendado del ynfra escrito Es: a diez
y siete dias del mes de Dirº año de mil ochocientos y doce

Manuel Calbogarcia

Do
Ex su m
D. Pedro Tomás Ramo